INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/998/2011/III

PROMOVENTE: ----------

SUJETO OBLIGADO: HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE XALAPA, VERACRUZ

CONSEJERA PONENTE: RAFAELA LÓPEZ SALAS

En la ciudad de Xalapa, de Enríquez, Veracruz a los diez días del mes de octubre del año dos mil once

Visto para resolver el Expediente IVAI-REV/998/2011/III, formado con motivo del Recurso de Revisión interpuesto por, en contra del Honorable Ayuntamiento Constitucional ---------- de Xalapa, Veracruz, sujeto obligado en términos de lo previsto en el artículo 5.1 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y

R E S U L T A N D O

I. El primero de julio de dos mil once, el ahora recurrente ----------, remitió correo electrónico a las cuentas de correo electrónico marytheparada@hotmail.com; lerupo@prodigy.net.mx; contacto@verivai.org.mx; faguilera@verivai.org.mx; lcmarti@hotmail.com; rlopez@verivai.org.mx; odavila@verivai.org.mx; ohernandez@verivai.org.mx; contactoinfomex@verivai.org.mx, por el que solicita información al Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, respecto a:

H. AYUNTAMIENTO DE XALAPA
PRESIDENCIA MUNICIPAL
REGIDURIA ENCARGADA DEL RAMO DE TURISMO
REGIDURIA ENCARGADA DEL RAMO DE COMERCIO:
Se agradece que la información solicitada en esta vía, sea remitida al correo electrónico leon_ruiz22@hotmail.com, con copia a la cuenta lerupo@prodigy.net.mx de lo siguiente:
1. Acuerdo, dictamen, resolución o disposiciones de la autoridad correspondiente, recaídos al escrito presentado al H. AYUNTAMIENTO como PLANTEAMIENTO contenido en relación al correo institucional:
Date: Fri, 10 Jun 2011 13:30:39 -0500
Subject: Lic. ----------
From: venaxalapa@gmail.com
To: leon_ruiz22@hotmail.com
H. AYUNTAMIENTO DE XALAPA
Coordinación de Turismo de Xalapa
A continuación los nombres del grupo de receptores (voluntarios) en Xalapa, nombres de personas que cooperaron con el grupo y planteamiento del gpo.
PLANTEAMIENTO:
Al contar en Xalapa con la voluntaria participación de xalapeños y xalapeñas, que integramos un grupo de RECEPTORES (/anfitriones), creemos que este se puede desarrollar en beneficio de nuestra ciudad, economía y turismo receptivo, en mejor forma si la COORDINACION DE TURISMO MUNICIPAL promueve, accede y patrocina lo siguiente:
I.- Cita con HOTELEROS (Asociación de Hoteles y Moteles) a quienes se les de a conocer los planes, trabajos y propósitos del grupo, a fin de que sean contratados por los prestadores de servicios en atención a visitantes y turistas que lleguen (o estén por llegar a nuestro querido Manantial), esta cita seria entre el 23 al 25 de junio.
II.- Cita con RESTAURANTEROS, GASOLINEROS y TRANSPORTISTAS, (CANIRAC), para exponer igual que a los hoteleros lo relativo al grupo y su practica, con el firme propósito de ser contratados por

los prestadores de servicios para ser anfitriones receptores de personas y grupos que nos visiten, esta reunión seria entre el 24 al 26 de junio del 2011.
III.- Proporcionar al grupo: (uniformes y cachuchas): Falda / pantalón, short / camisa, blusa, chaquetin, zapato bajo, pañoleta y tocado (cachucha). 1 de julio.
IV.- Cita con CAMARA DE COMERCIO, COMERCIANTES, HOTELEROS, en general prestadores de servicios promovida por la DIRECCION DE DESARROLLO ECONOMICO, para dar a conocer el PROGRAMA DE VENTANILLAS, esto seria entre el 25 al 27 de este mes.
V.- Capacitación al personal del Ayuntamiento, Coordinación de Turismo, a cargo del Lic. ----------, instructor de turismo receptivo, autorizado agente externo de capacitación en turismo, por la S.T.P.S. RUPL440722EC4 - 005 para impartir un taller sobre turismo receptivo. Del 1 al 3 de julio del 2011
VI.- Detallar en la oficina de la Coordinación un espacio, una, o un responsable de coordinación de recepciones (turismo receptivo) GPO. De Receptores, oficina que se dedicará a organizar (y preparar) recorridos (a pie) y coordinación con el GPO. Para visitas oficiales, UV, IMSS, AYUNTAMIENTOS, EXTRANJEROS, y todo aquello que se derive de invitaciones o visitas oficiales que tenga conocimiento la autoridad municipal.
VII.- Inventario de sitios y lugares de interés turístico, así como el establecimiento de rutas citadinas y la edición de la guía para CAMINAR POR XALAPA. 4 de julio.
Al agradecer su amable información y respuesta a nuestro planteamiento, agradecemos de nueva cuenta su amable y valiosa invitación a ser parte de esa bienvenida a los amigos españoles, a quienes nos fue grato conducir en un breve recorrido citadino.
…
´2
Que uso, para que se solicitaron los nombres de los receptores voluntarios que participaron en la travesía (en la recepción y conducción de la comitiva de españoles que visitaron la ciudad el día 09.06.11) que destino tuvieron esos datos y la manera o causa por la que fueron solicitados.
3
Presupuesto estimado, autorizado y/o ejercido para la recepción, visita y promoción de la ciudad (y la región) del grupo español, partida, gastos efectuados y costos de la jornada completa, desde contacto, hasta la fecha, resultados. Incluyendo el recorrido por fuera de Xalapa.
4
RESULTADOS de la visita del grupo español, publicaciones, difusión, promociones en el mundo, España, en todas las vías, impresas, Internet, cibernéticas, de audio, video, grafico, en suma toda aquella acción que como resultado de la visita del grupo de españoles se dio a la fecha, sus costos y presupuestos cubiertos.
5
Nombres, datos, documentos de interacción o contratos con las empresas, sus contactos, lugar, modo y todo lo relativo a los integrantes del grupo de españoles que visitaron XALAPA el día 09 y la región. Si los visitantes también acudieron al TAJIN y a otros sitios patrocinados por e Municipio de Xalapa, contactos de cada uno, documentos que fijen sus condiciones, invitaciones y/o actividades, costos, presupuestos, viáticos, y manera de verificar las promociones fuera de Xalapa, resultados que se producen a la fecha.
6
Programa general de recepción de visitantes a Xalapa del inicio de gestiones de la presente administración a la fecha del día último del mes de junio, con datos, avances, costos, presupuesto y cronogramas.
7
Presupuesto de la Coordinación municipal de turismo en la presente administración, estimado, autorizado, ejercido a la fecha.
8
Integración de la Coordinación de Turismo Municipal, organigrama, sueldos, estructura y Programa Operativo Anual.
9
Devolución y respuesta al material de CAMINAR POR XALAPA, tomando en cuenta que estos son dos engargolados (color) cuyas fotostáticas en poder de la COORDINADORA DE TURISMO LIC. DARI LOPEZ) y que se trata de herramienta de trabajo, se pide saber en donde, con quien se pueden recibir y la respuesta a la invitación contenida.
10
Ejercicio del turismo receptivo y social en el municipio.
11
Capacidad hotelera en el municipio registrada en los meses que lleva la presente administración.
12
Inversiones en materia de turismo en el municipio, durante la presente administración a la fecha.
13
Inventario de sitios, lugares, o atractivos turísticos de la ciudad y del municipio
14
Registros reglamentarios.
15
Visitas efectuadas para promoción turística y programa de turismo en lo cultural.

II. El veintisiete de julio de dos mil once, la licenciada María Teresa Parada Cortés, emitió respuesta al correo electrónico enviado por ----------, lo que realizó de la cuenta marytheparada@hotmail.com a la cuenta del incoante ----

----------, a la que adjunto los memorándums UMTAI-339/11 UMTAI-342/11, UMTAI-343/11 y UMTAI-344/11, de siete de julio de dos mil once, como consta a fojas 8, 15 a 18 del sumario.

III. El quince de agosto de dos mil once, se recibió en la Secretaria General de este Instituto, la impresión del mensaje de correo electrónico enviado de la cuenta ----------, a nombre de ----------, a las cuentas de correo irodriguez@verivai.org.mx y contacto@verivai.org.mx, de cuya lectura se advierte que el promovente viene interponiendo recurso de revisión en contra del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Xalapa, Veracruz.

IV. Medio de impugnación que se tuvo por presentado en la misma fecha de su interposición como consta en el auto de turno visible a foja 19 del sumario, por el que se ordenó formar el expediente con el acuse de recibo del recurso y anexos exhibidos, al que le correspondió el número IVAI-REV/998/2011/III, registrarlo en el libro correspondiente y turnarlo a la ponencia de la Consejera Rafaela López Salas, para su estudio y formulación del proyecto de resolución.

V. El diecisiete de agosto de dos mil once, la Consejera Rafaela López Salas, acordó: **a)** Admitir el recurso de revisión promovido por ----------, en contra del Ayuntamiento Constitucional de Xalapa, Veracruz; **b)** Admitir las pruebas documentales ofrecidas por el recurrente; **c)** Tener como dirección de correo electrónico para recibir notificaciones la identificada como ----------; **d)** Correr traslado al Ayuntamiento Constitucional de Xalapa, Veracruz, por conducto de su titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública, con las copias del escrito de interposición del recurso, y pruebas del recurrente, requiriéndolo para que en un término de cinco días hábiles: **1**. Señalara domicilio en la ciudad de Xalapa, Veracruz, o en su defecto dirección de correo electrónico, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se practicarían por oficio enviado a la dirección autorizada ante este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información; **2**. Acreditara su personería y delegados en su caso; **3.** Aportara pruebas; **4.** Manifestara lo que a sus intereses conviniera; **5.** Expresara si sobre el acto que recurre el promovente, se ha interpuesto algún recurso o medio de defensa ante los tribunales del Poder Judicial del Estado o Federales; apercibido que de no hacerlo, se presumirían como ciertos los hechos que el promovente imputa al sujeto obligado; y **e)** Fijar fecha de audiencia de alegatos para las doce horas del primero de septiembre de dos mil once, diligencia que fue previamente autorizada por el Pleno de este Consejo General, al así advertirse de las documentales visibles a fojas 20 y 21 del sumario. El proveído de referencia se notificó por correo electrónico y lista de acuerdos a la Parte recurrente y por oficio al sujeto obligado el diecinueve de agosto de dos mil once.

VI. El veintinueve de agosto de dos mil once, la Consejera Rafaela López Salas, acordó: **a)** Tener por presentada a la licenciada María Teresa Parada Cortes en su carácter de jefa de la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información del sujeto obligado, con su oficio UMTAI/606/2011 de veintiséis de agosto de dos mil once, presentado en la Oficialía de Partes de este Instituto en la misma fecha, con tres anexos; **c)** Reconocer la personería con la que se ostento la licenciada María Teresa Parada Cortes y otorgarle la intervención que en derecho corresponde; **d)** Admitir las pruebas documentales exhibidas por la jefa de la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información; **e)** Digitalizar la documental descrita en el arábigo tres del proveído de referencia y remitirla al recurrente vía correo electrónico, requiriéndolo para que en un plazo no mayor a tres días hábiles manifestara su conformidad con la información proporcionada de forma extemporánea por el sujeto obligado, apercibido que de no hacerlo se

resolvería con las constancias que obraran en autos; y, **f)** Tener como domicilio para recibir notificaciones del sujeto obligado el ubicado en la calle de Estanzuela número 37 fraccionamiento Pomona de esta ciudad de Xalapa, Veracruz. El proveído de referencia se notificó por correo electrónico y lista de acuerdos a la Parte recurrente y por oficio al sujeto obligado el treinta y uno de agosto de dos mil once.

X. El primero de septiembre de dos mil once, se llevó a cabo la audiencia que prevé el artículo 67 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a la cual ambas partes se abstuvieron de comparecer, dando cuanta a la Consejera ponente con la impresión de dos mensajes de correo electrónico enviados de la cuenta del promovente ----------, a la cuenta de correo institucional contacto@verivai.org.mx, así como a la cuenta del personal actuarial raulmota@verivai.org.mx el treinta y uno de septiembre de dos mil once; por lo que la consejera ponente acordó: **a)** En suplencia de la queja, tener como alegatos de la parte recurrente las manifestaciones vertidas en su escrito recursal; **b)** Tener por precluído el derecho del sujeto obligado para formular alegatos; y, **c)** Tener por cumplimentado el requerimiento practicado al sujeto obligado mediante proveído de veintinueve de agosto de dos mil once. La diligencia de mérito se notificó por correo electrónico y lista de acuerdos a la Parte recurrente y por oficio al sujeto obligado el seis de septiembre de dos mil once.

XI. El siete de septiembre de dos mil once, la Consejera Ponente tuvo por presentado a ----------, con la impresión del mensaje de correo electrónico enviado el cuatro de septiembre de dos mil once, de la cuenta ----------, a la cuenta de correo institucional contacto@verivai.org.mx, así como a la cuenta del personal actuarial raulmota@verivai.org.mx, teniéndose en cuenta al momento de resolver. El acuerdo de referencia se notificó por correo electrónico y lista de acuerdos a la Parte recurrente y por oficio al sujeto obligado el ocho de septiembre de dos mil once.

XII. El doce de septiembre de dos mil once, el Pleno del Consejo General acordó ampliar el plazo para resolver por un período igual al previsto en la Ley de la materia, acuerdo que se notificó por correo electrónico y lista de acuerdos al promovente y por oficio al sujeto obligado, el veintidós de septiembre de dos mil once.

XIII. En cumplimiento a lo preceptuado en las fracciones I y IV del artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y al vencimiento del plazo concedido para formular el proyecto de resolución, ampliado por acuerdo del Consejo General, el veintiocho de septiembre de dos mil once, la Consejera Ponente, por conducto del Secretario de Acuerdos, turnó al Pleno de este Consejo, el proyecto de resolución para que proceda a resolver en definitiva, y con base en ello, se emite la presente resolución:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, es competente para conocer y resolver el presente asunto en conformidad con lo previsto en los artículos 6 párrafo segundo, de la Constitución Federal; 6 último párrafo, 67 fracción IV inciso g) párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 34 fracciones I,

XII, XIII, 56, 64, 67 y 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 13 inciso a) fracción III del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, vigente; 74, 75 y 76 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión.

SEGUNDO. La legitimidad de las Partes que intervienen en el presente asunto, se encuentra acreditada en autos porque en ejercicio del derecho de acceso a la información, el solicitante en forma directa o por conducto de su representante legal, están facultados para interponer el recurso de revisión ante este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, cuando se actualice alguno de los supuestos de procedencia previstos en el numeral 64.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; medio de impugnación que sólo resulta procedente cuando el acto recurrido, se imputa a alguno de los sujetos obligados reconocidos con ese carácter en el numeral 5.1 del ordenamiento legal invocado; hechos que concurren en caso a estudio porque es el ahora recurrente ----------, quien formuló vía correo electrónico la solicitud de información cuya respuesta impugnó ante este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, el quince de agosto de dos mil once.

Con respecto al Ayuntamiento Constitucional de Xalapa, Veracruz, como entidad municipal tiene el carácter de sujeto obligado en términos de lo que disponen los artículos 5.1 fracción IV de la Ley de Transparencia vigente en el Estado y 9 de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, representado en el presente recurso de revisión por la jefa de la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información, cuya personería se reconoció por auto de veintinueve de agosto de dos mil once, en términos de lo previsto en los artículos 5 fracción II y 8 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión.

Así mismo, se satisfacen los requisitos formales y substanciales exigidos en los numerales 64 y 65 de la Ley de la materia, atento a las consideraciones siguientes:

En recurso de revisión que nos ocupa se interpuso vía correo electrónico, medio autorizado en términos de lo ordenado en el artículo 2 fracción II de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, en el que consta el nombre del recurrente; el acto que recurre; el sujeto obligado que lo emite; los agravios que le causan; la fecha en que se notificó el acto recurrido, la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones; y las pruebas que tienen relación directa con el acto que se recurre.

Tocante al requisito de procedencia, esta se justifica en términos de lo ordenado en la I del artículo 64.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que dispone que el solicitante o su representante legal podrán interponer un recurso de revisión ante este Instituto, cuando se niegue el acceso a la información, siendo este el acto reclamado por ----------, por lo que será al momento de estudiar el fondo del asunto, cuando este Consejo General resuelva lo que en derecho proceda.

En lo atinente al requisito substancial de la oportunidad en su presentación, el mismo se encuentra satisfecho, porque del veintisiete de julio de dos mil once, en que el sujeto obligado emitió respuesta vía correo electrónico al escrito de solicitud del promovente, al quince de agosto de dos mil once, en que se tuvo por

interpuesto el recurso de revisión de ----------, transcurrieron sólo nueve días hábiles de los quince que prevé el numeral 64.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, descontándose del computo los días veintiocho, veintinueve, treinta y treinta y uno de julio, primero, dos, seis, siete, trece y catorce de agosto de dos mil once, por ser sábado y domingo respectivamente y además haberse declarado inhábiles por acuerdo CG/SE-02/06/01/2011, publicado en la Gaceta Oficial del Estado, el veintiuno de enero de dos mil once, bajo el número 22.

Por cuanto hace a las causales de improcedencia y de sobreseimiento, establecidas en los artículos 70 y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que son de orden público y por ello se debe verificar su posible configuración, previo a un pronunciamiento que decida la controversia planteada, es pertinente señalar que, en la fecha en que se emite este fallo, no se actualiza alguna de ellas; por lo que este Consejo General determina analizar el fondo del asunto a fin de resolver sobre el agravio hecho valer por el impetrante en el recurso de revisión que se resuelve.

TERCERO. Al dar respuesta al mensaje de correo electrónico que ----------, enviara a las cuentas de correo electrónico marytheparada@hotmail.com, lerupo@prodigy.net.mx, contacto@verivai.org.mx, faguilera@verivai.org.mx, lcmarti@hotmail.com, rlopez@verivai.org.mx, odavila@verivai.org.mx, ohernandez@verivai.org.mx, y contactoinfomex@verivai.org.mx, la licenciada María Teresa Parada Cortés, titular de la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información del Ayuntamiento Constitucional de Xalapa, Veracruz, vía correo electrónico expuso:

> …Referente a su correo electrónico que de fecha 30 de junio de 2011, mediante el cual realiza manifestaciones en materia de comercio y turismo, me permito comunicarle lo siguiente:
> En virtud de que dicho correo electrónico no presentaba una solicitud de información expresa de su parte en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se remitió el correo de mérito a la Coordinación de Turismo, Dirección de Comercio, a la Comisión Edílica de Comercio, Centrales de Abasto, Mercados y Rastro y a la Comisión Edílica de Turismo y Cultura, a fin de que en el ámbito de su competencia, cada área determinará lo conducente respecto al contenido de su comunicado electrónico. Se anexan archivos electrónicos de los turnos respectivos, para pronta referencia…

De la transcripción en cita, se advierte que la titular de la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información, se abstuvo de responder el mensaje de correo electrónico enviado por el recurrente y descrito en el resultando identificado con el número romano uno de la presente resolución, porque a su juicio no constituye una solicitud de información, acto que impugnó ---------- ante este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, alegando:

> …Ante la negativa de informacion, que fue slicitada al sujet obligado en esta via y mendiante el mensaje a continuacion se lee, el suscrito pide la valiosa intervencion del IVAI a fin de proceder en el RECUERSO crrespondiente (sic)…

Manifestación que valorada en términos de lo expuesto en los artículos 67.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 72 de los Lineamientos Generales para regular la substanciación del recurso de revisión, y adminiculada con la respuesta que el veintisiete de julio de dos mil once, vía correo electrónico emitió la Unidad de Acceso a la Información Pública, permiten advertir que el agravio de la ahora recurrente, estriba en el hecho de que el Ayuntamiento Constitucional de Xalapa, Veracruz, vulneró su derecho de acceso a la información al ser omiso en

dar respuesta a la solicitud de información materia del presente recurso y negar con ello su derecho de acceso a la información.

Inconformidad respecto de la cual, al comparecer al recurso de revisión que se resuelve, la titular de la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información del Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, mediante oficio UMTAI/606/2011 de veintiséis de agosto de dos mil once, reconoce la existencia del mensaje de correo electrónico que ----------, enviara a su cuenta de correo electrónico el primero de julio de dos mil once, en el que afirma el ahora recurrente expuso diversas manifestaciones en materia de turismo, sin especificar el objeto de cada una de sus exposiciones, por lo que en fecha veintisiete de julio del año que transcurre, notificó al recurrente que dado que su mensaje de correo electrónico no contenía una solicitud de información en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, su correo electrónico fue enviado a la Coordinación de Turismo, Dirección de Comercio, a la Comisión Edilicia de Comercio, Centrales de Abasto, Mercados y Rastro, así como a la Comisión Edilicia de Turismo y Cultura, a efecto de que cada área determinara lo conducente, hecho que acredita con las documentales visibles a fojas 15 a 18 del sumario.

Así mismo arguye que en un afán de otorgarle importancia a lo expresado por ----------, en su mensaje de correo electrónico, la Comisión de Turismo Municipal, envió a la Unidad a su cargo los puntos aclaratorios a las dudas y manifestaciones del recurrente, exhibiendo para tal efecto el oficio CTM/552/20011de veintiuno de julio de dos mil once, signado por la licenciada Dary I. López Andrade, Coordinadora de Turismo del sujeto obligado, visible a fojas 43 y 44 del expediente, y que la Consejera Ponente por auto de veintinueve de agosto de dos mil once, ordenó digitalizar y remitir al recurrente para que manifestara su conformidad con la misma, requerimiento que cumplimento vía mensajes de correo electrónico enviados el treinta y uno de agosto y cuatro de septiembre de dos mil once, visibles a fojas 64 a 73 y 84 a 91 del sumario, por medio de los cuales expone:

> …no satisface la solicitud (sic) de información formulada por las vías establecidas a ese SUJETO OBLIGADO, sobre todo que el planteamiento y en general las motivaciones del interesado en obtener de la autoridad municiupal (sic), van hacia la PRESIDENCIA MUNICIAL, (sic) H. AYUNTAMIENTO, de tal forma como la propia encargada de enlace y transparenci, (sic) envio desde la unidad a las regiduriuas (sic) correspondientes los textos de la solicitud. Por lo tanto conforma que no cumple, que esta incompleta, difusa y carente su respuesta… manifiesta que no, porque esta incompleto y la formulación de planteamientos en general son al H. AYUNTAMIENTO no auna dependencia o coordinación, así de 23 puntos, solo siete hace referencia, por tanto es incompleta, ambigua y carente la respuesta, a mas de que no la remitió a los correos electrónicos que se le pidio…

A decir del recurrente la información que en forma extemporánea hiciera llegar el sujeto obligado, no satisface su petición, refiriendo que el planteamiento y las motivaciones se dirigen a la Presidencia Municipal y al Ayuntamiento, no a una dependencia o coordinación, siendo que de los veintitrés planteamientos formulados sólo hace referencia a siete, por lo que afirma es incompleta.

Atendiendo al agravio hecho valer por el recurrente, y tomando en consideración lo alegado por el sujeto obligado, la litis en el presente recurso de revisión se constriñe a determinar:

a) Si el escrito formulado vía correo electrónico por ----------, constituye una solicitud de acceso a la información en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y si por ende, le asiste el derecho al promovente para demandar su entrega; y

b) Si la información exhibida por la entidad municipal a través del oficio CTM/552/20011de veintiuno de julio de dos mil once, signado por la licenciada Dary I. López Andrade, Coordinadora de Turismo del sujeto obligado, visible a fojas 43 y 44 del expediente, responde los cuestionamientos formulados por ----------, vía correo electrónico el primero de julio de dos mil once.

CUARTO. Analizando el fondo del asunto, tenemos que de conformidad con lo previsto en los artículos 6 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 último párrafo y 67 de la Constitución Política para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 3.1 fracciones IV, V, VI, IX, 4.1 y 7.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el derecho de acceso a la información, es la garantía individual que tiene toda persona para acceder a la información generada, resguardada o en poder de los sujetos obligados, sin necesidad de acreditar interés legítimo o justificar su utilización, ajustándose únicamente a las hipótesis de excepción contenidas en los numerales 12 y 17 de la Ley de Transparencia en cita.

Entendiendo por información toda aquella que este contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, transformen o conserven por cualquier título, dentro de los que se ubican expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración.

Así las cosas, a través del ejercicio del derecho de acceso a la información cualquier persona puede solicitar la información pública contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, transformen o conserven por cualquier título.

Robustece lo anterior la definición que el Diccionario de la Real Academia Española en su vigésima segunda edición, otorga a la palabra *"acceso",* que en su primera acepción proviene del latín *"accessus"* y significa acción de llegar o acercarse, y como se ha sostenido, el derecho de acceso a la información pública comprende toda aquella información que conste en todos aquellos documentos que soporten el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, como pueden ser expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas, y que pueden estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.

Derecho que en términos de lo previsto en los artículos 67 fracción IV, de la Constitución Política para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2.1 fracciones II y III, 4 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, corresponde garantizar y tutelar a este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, que como organismo autónomo del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, es el encargado de instruir y resolver en única instancia, las impugnaciones y acciones que en ejercicio del derecho de acceso a la información se incoen contra los sujetos obligados.

Así las cosas, del mensaje de correo electrónico que el primero de julio de dos mil once, envío ----------, a las cuentas de correo electrónico marytheparada@hotmail.com; lerupo@prodigy.net.mx; contacto@verivai.org.mx; faguilera@verivai.org.mx; lcmarti@hotmail.com; rlopez@verivai.org.mx; odavila@verivai.org.mx; ohernandez@verivai.org.mx y, contactoinfomex@verivai.org.mx, se advierte que requirió al Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz:

1. Acuerdo, dictamen, resolución o disposiciones de la autoridad correspondiente, recaídos al escrito presentado al Ayuntamiento como planteamiento, en relación al mensaje de correo electrónico que a continuación se transcribe:

> Date: Fri, 10 Jun 2011 13:30:39 -0500
> Subject: Lic. ----------
> From: venaxalapa@gmail.com
> To: leon_ruiz22@hotmail.com
> H. AYUNTAMIENTO DE XALAPA
> Coordinación de Turismo de Xalapa
> A continuación los nombres del grupo de receptores (voluntarios) en Xalapa, nombres de personas que cooperaron con el grupo y planteamiento del gpo.
> PLANTEAMIENTO:
> Al contar en Xalapa con la voluntaria participación de xalapeños y xalapeñas, que integramos un grupo de RECEPTORES (/anfitriones), creemos que este se puede desarrollar en beneficio de nuestra ciudad, economía y turismo receptivo, en mejor forma si la COORDINACION DE TURISMO MUNICIPAL promueve, accede y patrocina lo siguiente:
> I.- Cita con HOTELEROS (Asociación de Hoteles y Moteles) a quienes se les de a conocer los planes, trabajos y propósitos del grupo, a fin de que sean contratados por los prestadores de servicios en atención a visitantes y turistas que lleguen (o estén por llegar a nuestro querido Manantial), esta cita seria entre el 23 al 25 de junio.
> II.- Cita con RESTAURANTEROS, GASOLINEROS y TRANSPORTISTAS, (CANIRAC), para exponer igual que a los hoteleros lo relativo al grupo y su practica, con el firme propósito de ser contratados por los prestadores de servicios para ser anfitriones receptores de personas y grupos que nos visiten, esta reunión seria entre el 24 al 26 de junio del 2011.
> III.- Proporcionar al grupo: (uniformes y cachuchas): Falda / pantalón, short / camisa, blusa, chaquetin, zapato bajo, pañoleta y tocado (cachucha). 1 de julio.
> IV.- Cita con CAMARA DE COMERCIO, COMERCIANTES, HOTELEROS, en general prestadores de servicios promovida por la DIRECCION DE DESARROLLO ECONOMICO, para dar a conocer el PROGRAMA DE VENTANILLAS, esto seria entre el 25 al 27 de este mes.
> V.- Capacitación al personal del Ayuntamiento, Coordinación de Turismo, a cargo del Lic. ----------, instructor de turismo receptivo, autorizado agente externo de capacitación en turismo, por la S.T.P.S. RUPL440722EC4 - 005 para impartir un taller sobre turismo receptivo. Del 1 al 3 de julio del 2011
> VI.- Detallar en la oficina de la Coordinación un espacio, una, o un responsable de coordinación de recepciones (turismo receptivo) GPO. De Receptores, oficina que se dedicará a organizar (y preparar) recorridos (a pie) y coordinación con el GPO. Para visitas oficiales, UV, IMSS, AYUNTAMIENTOS, EXTRANJEROS, y todo aquello que se derive de invitaciones o visitas oficiales que tenga conocimiento la autoridad municipal.
> VII.- Inventario de sitios y lugares de interés turístico, así como el establecimiento de rutas citadinas y la edición de la guía para CAMINAR POR XALAPA. 4 de julio.
> Al agradecer su amable información y respuesta a nuestro planteamiento, agradecemos de nueva cuenta su amable y valiosa invitación a ser parte de esa bienvenida a los amigos españoles, a quienes nos fue grato conducir en un breve recorrido citadino.

2. Que uso, para que se solicitaron los nombres de los receptores voluntarios que participaron en la travesía (en la recepción y conducción de la comitiva de españoles que visitaron la ciudad el día nueve de junio de dos mil once) que destino tuvieron esos datos y la manera o causa por la que fueron solicitados.

3. Presupuesto estimado, autorizado y/o ejercido para la recepción, visita y promoción de la ciudad (y la región) del grupo español, partida, gastos efectuados y costos de la jornada completa, desde contacto, hasta la fecha, resultados. Incluyendo el recorrido por fuera de Xalapa.
4. Resultados de la visita del grupo español, publicaciones, difusión, promociones en el mundo, España, en todas las vías, impresas, Internet, cibernéticas, de audio,

video, grafico, en suma toda aquella acción que como resultado de la visita del grupo de españoles se dio a la fecha, sus costos y presupuestos cubiertos.

5. Nombres, datos, documentos de interacción o contratos con las empresas, sus contactos, lugar, modo y todo lo relativo a los integrantes del grupo de españoles que visitaron Xalapa el día nueve y la región. Si los visitantes también acudieron al Tajin y a otros sitios patrocinados por el Municipio de Xalapa, contactos de cada uno, documentos que fijen sus condiciones, invitaciones y/o actividades, costos, presupuestos, viáticos, y manera de verificar las promociones fuera de Xalapa, resultados que se producen a la fecha.

6. Programa general de recepción de visitantes a Xalapa, del inicio de gestiones de la presente administración a la fecha del día último del mes de junio, con datos, avances, costos, presupuesto y cronogramas.

7. Presupuesto de la Coordinación municipal de turismo en la presente administración, estimado, autorizado, ejercido a la fecha.

8. Integración de la Coordinación de Turismo Municipal, organigrama, sueldos, estructura y Programa Operativo Anual.

9. Devolución y respuesta al material de Caminar por Xalapa, tomando en cuenta que estos son dos engargolados (color) cuyas fotostáticas en poder de la Coordinadora de Turismo y que se trata de herramienta de trabajo, se pide saber en donde, con quien se pueden recibir y la respuesta a la invitación contenida.

10. Ejercicio del turismo receptivo y social en el municipio.

11. Capacidad hotelera en el municipio registrada en los meses que lleva la presente administración.

12. Inversiones en materia de turismo en el municipio, durante la presente administración a la fecha.

13. Inventario de sitios, lugares, o atractivos turísticos de la ciudad y del municipio

14. Registros reglamentarios.

15. Visitas efectuadas para promoción turística y programa de turismo en lo cultural.

Del análisis efectuado a los requerimientos aducidos por ---------- en los arábigos uno y dos del mensaje de correo electrónico antes descrito, se advierte que requiere conocer qué acuerdo, dictamen, resolución o cualquier otra disposición recaído al escrito que presentara al sujeto obligado como planteamiento, derivado del mensaje de correo electrónico que cita el apartado uno de su solicitud, requiriendo además el uso, motivo o destino para el cual se solicitaron los nombres de los receptores voluntarios que participaron en la recepción y conducción de la comitiva de españoles que a decir del promovente, visitaron la ciudad de Xalapa, Veracruz el nueve de junio de dos mil once.

Requerimientos que analizados en términos de lo ordenado en la fracción IV del artículo 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, permiten a este Consejo General advertir que el promovente en ejercicio de su derecho de acceso a la información

solicitó al Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, una orientación en torno a lo acontecido con el escrito que afirma presentó al sujeto obligado como planteamiento, derivado del mensaje de correo electrónico que cita en el arábigo uno de su solicitud, así como el uso, motivo o destino para el cual se solicitaron los nombres de los receptores voluntarios que participaron en la recepción y conducción de la comitiva de españoles, orientación que puede o no estar soportada en documento, pero que en forma alguna exime al sujeto obligado de dar respuesta a los requerimientos aducidos por el promovente, quien en términos del numeral en consulta, está facultado para formular solicitudes de información con fines de orientación, como sucede en el caso en estudio, de ahí que en modo alguno puede eximirse la entidad municipal de dar respuesta a los requerimientos.

Tocante a la información descrita en los arábigos tres, cuatro y cinco del mensaje de correo electrónico en estudio, de su análisis se advierte que está encaminada a obtener información generada por el sujeto obligado en torno a la visita efectuada por turistas españoles a la ciudad de Xalapa, Veracruz, el nueve de junio de dos mil once, información de naturaleza pública de conformidad con lo ordenado en la fracción V del artículo 8.1 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, y la fracción I del Lineamiento Décimo Segundo de los Lineamientos Generales que deben observar los sujetos obligados para publicar y mantener actualizada la información pública, que en su conjunto constriñen al sujeto obligado a publicar como gastos de representación lo relativo a la atención a visitantes, especificando, el motivo del gasto, la fecha, el presupuesto anual autorizado, su modificación y el total por partida.

Información que además la entidad municipal está en condiciones de proporcionar, porque en términos de lo que prevén los artículos 40 fracción XIX y 60 Quáter de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz, de Ignacio de la Llave, 2, 6, 7, 8, 9 fracción II y 15 del Reglamento de Turismo Municipal de Xalapa, Veracruz, cuenta con una Coordinación de Turismo encargada de establecer planes, programas y acciones de promoción, difusión, atención e impulso al turismo, así como organizar los programas operativos especiales por la afluencia turística, tomando en consideración las distintas actividades turísticas que se realizan en el municipio, como son: turismo social, ecoturismo, turismo cultural, recreativo, de salud, educativo o de negocios, de ahí que contrario a lo afirmado por la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información, los planteamientos aducidos por el recurrente en los puntos en estudio, si tienen el carácter de solicitud de información al estar encaminados a obtener información contenida en los documentos que el sujeto obligado genere, obtenga, transforme o conserve por cualquier título, de conformidad con lo marcado en los artículos 3.1 fracciones IV, V, VI, IX, 4.1, 7.2 y 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de ahí que deberá dar respuesta a la solicitud de información procediendo en los términos que exige el artículo 59.1 del ordenamiento en cita.

Igual suerte sigue lo requerido por ----------, en los arábigos seis, siete, ocho, once, doce, trece y quince de su mensaje de correo electrónico, toda vez que de su análisis se advierte que están encaminados a obtener información generada por el sujeto obligado en materia turística, de forma concreta: programa general de recepción de visitantes a Xalapa con datos, avances, costos, presupuesto y cronogramas; presupuesto de la Coordinación municipal de turismo en la presente administración, estimado, autorizado, ejercido a la fecha; integración de la Coordinación de Turismo Municipal, organigrama, sueldos, estructura y Programa Operativo Anual; capacidad hotelera en el municipio registrada en los meses que lleva la presente administración; inversiones en

materia de turismo en el municipio, durante la presente administración a la fecha; inventario de sitios, lugares, o atractivos turísticos de la ciudad y del municipio y visitas efectuadas para promoción turística y programa de turismo en lo cultural.

Información que guarda relación con la actividad que ejerce el sujeto obligado en materia turística, quién como se indicó con anterioridad y de conformidad con lo ordenado en los numerales 15 fracción XXIII, 94, 95 y 96 del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, y 2, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 fracción V del Reglamento de Turismo Municipal de Xalapa, Veracruz, a través de la Coordinación de Turismo, es responsable de establecer planes, programas y acciones de promoción, difusión, atención e impulso al turismo, así como organizar los programas operativos especiales por la afluencia turística; así mismo contara con un Consejo Municipal de Turismo que entre otras atribuciones colaborara en la creación del inventario de riquezas turísticas del Estado, sugiriendo qué lugares dentro del municipio debieran ser tomados en cuenta en el inventario, de ahí que en modo alguno le asiste razón a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información, para determinar que los requerimientos formulados por ----------, no tienen el carácter de solicitud de información, ya que versan sobre información que la entidad municipal en ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, esta constreñida a generar.

Más aún, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en su artículo 8.1 fracciones II, IV, VII y IX constriñe a todos los sujetos obligados a transparentar la estructura orgánica del sujeto obligado; los sueldos, salarios y remuneraciones de los servidores públicos; los planes de desarrollo, los objetivos, metas y acciones contenidas en los programas sectoriales, regionales, institucionales y operativos anuales, que correspondan y el monto de los presupuestos asignados, misma información que se relaciona con los requerimientos aducidos por ----------, en los **arábigos seis, siete, ocho, doce y quince** de su mensaje de correo electrónico, por lo que se confirma su naturaleza de solicitud de información.

Finalmente por cuanto hace a lo expuesto en los arábigos diez y catorce del mensaje de correo electrónico en donde el promovente señala: ejercicio del turismo receptivo y social en el municipio y registros reglamentarios, de su estudio se advierte que el promovente se abstuvo de especificar la información a requerir respecto a tales puntos, perdiendo de vista que al ejercer su derecho de acceso a la información, los solicitantes deben especificar la información a solicitar, como así lo marcan las fracciones II y III del artículo 56.1 de la Ley de Transparencia vigente, que señalan que al formular una solicitud de información se deberá indicar entre otros datos, *la descripción de los documentos o registros, en los que se supone pueda localizarse la información solicitada, así como cualquier otro dato que a juicio del requirente, facilite la ubicación de la información,* sin embargo ello, de forma alguna exime al sujeto obligado para dar respuesta a dichos planteamientos y proporcionar aquella información que a su juicio atienda la petición del promovente, porque también es cierto que el artículo 56.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone que: …*Si los datos contenidos en la solicitud fuesen insuficientes o erróneos, la Unidad de Acceso requerirá, por una vez y dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, que se aporten más elementos o se corrijan los datos originalmente proporcionados…*, en tal sentido, era obligación del Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, prevenir al ahora recurrente dentro del plazo indicado, para que precisara la información a

solicitar, y al no haberlo hecho así, quedó constreñida a atender la petición en los términos planteados por el recurrente.

En lo atinente a la solicitud del promovente identificada con el arábigo nueve del mensaje de correo electrónico que el pasado primero de julio de dos mil once, enviara a la titular de la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información del Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, de su contenido se desprende que requiere le sea devuelto el material **Caminar por Xalapa,** indicándole en donde o con quien se puede recibir, así como la respuesta a la invitación ahí contenida, petición que si bien pudiera tomarse como un requerimiento de orientación, la misma escapa del ejercicio del derecho de acceso a la información, toda vez que el promovente en especificó está solicitando a la autoridad le sea devuelto un material aportado por éste y que además dicha autoridad emita respuesta a la invitación, que afirma se contiene en dicho material, actos que son propios del ejercicio del derecho de petición como a continuación se expone:

El derecho de petición se concibe como la garantía individual consagrada en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en función de la cual cualquier gobernado que presente una petición ante una autoridad, tiene derecho a recibir una respuesta.

En torno a esta garantía individual, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha realizado diversas interpretaciones, a partir de los cuales se concluye que la petición debe formularse de manera pacífica y respetuosa; ser dirigida a una autoridad, y recabarse la constancia de que fue entregada, además de que el peticionario debe proporcionar el domicilio para recibir la respuesta; esta respuesta debe emitirse en breve término, entendiéndose por éste el que racionalmente se requiera para estudiar la petición y acordarla, respuesta que debe ser congruente con la petición, y que deberá notificarse al gobernado en el domicilio que señaló para tales efectos, tal es el caso del criterio sustentado por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXII, Agosto de 2005, Novena Época, de rubro **"DERECHO DE PETICIÓN, SUS ELEMENTOS"**.

A nivel estatal, el derecho de petición se encuentra regulado en el artículo 7 de la Constitución Política para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que dispone:

> …Toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo…

A partir de estas disposiciones se concluye que los requisitos que se deben satisfacer en el ejercicio del derecho de petición son: a) Que la petición se formule por escrito, o en medios electrónicos, cuando la normatividad así lo permita; b) De manera pacífica y respetuosa; c) Que se dirija a una autoridad; d) Que se recabe la constancia de entrega; y, e) Que se proporcione un domicilio donde deberá notificarse la respuesta.

El ejercicio del derecho de petición no constriñe a la autoridad ante quien se formuló, a que provea necesariamente de conformidad lo solicitado por la promovente, sino que está en libertad de resolver de conformidad con los ordenamientos legales que resulten aplicables al caso.

A través de este derecho, cualquier persona puede efectuar simples peticiones administrativas, acciones y/o recursos, tal y como lo ha sostenido el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito, en la tesis II.1o.A.121 A, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXIV, Julio de 2006 de la Novena Época, de rubro: "**DERECHO DE PETICIÓN. EN EL JUICIO DE AMPARO QUE SE PROMUEVA POR VIOLACIÓN A ESA GARANTÍA INDIVIDUAL, EL JUZGADOR NECESARIAMENTE DEBE ANALIZAR SI LA RESPUESTA DE LA AUTORIDAD ES CONGRUENTE CON LO SOLICITADO",** es así que a través de este derecho, se pueden dirigir quejas, reclamaciones, y en suma cualquier planteamiento de situaciones que afectan la esfera de cualquier persona, siendo por ende, el sustento genérico del derecho de acción procesal que consiste en la posibilidad de hacer actuar a la autoridad para que se pronuncie respecto de la situación planteada por el particular, pero difiere del derecho de acceso a la información, porque su finalidad no es la de resolver respecto al suministro de información pública tangible y con soporte documental.

En suma, aun y cuando el derecho de petición se encuentra vinculado y subyace al derecho de acceso a la información, la diferencia radica en el fin que persigue cada una de las garantías individuales, esto es, el acceso a la información tiene como finalidad permitir la consulta y reproducción de toda aquella información pública que los sujetos obligados conserven, resguarden o generen por cualquier titulo, mientras que el derecho de petición tiende a mantener un vinculo entre el gobernante y el gobernado, a efecto de plantear situaciones concretas que afectan la esfera de los particulares y estar en condiciones de recibir una atención puntual a sus problemáticas.

En ese orden de ideas, en este punto le asiste razón a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información del Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz para eximirse de dar respuesta al requerimiento formulado por el promovente, puesto que el mismo no es propio del ejercicio del derecho de acceso a la información que regula la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dado que requiere el accionar de la autoridad a efecto de que se le devuelva un material documental y se dé respuesta a una invitación por él formulada.

En ese orden de ideas, salvo lo resuelto para la petición descrita en el arábigo nueve del presente Considerando, el resto de los requerimientos formulados por --
----------, si tienen el carácter de solicitud de información en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que a continuación se analiza la información que en forma extemporánea hizo llegar la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información, contenida en el oficio CTM/552/2011 de veintiuno de julio de dos mil once, visible a fojas 43 y 44 del sumario, con valor probatorio en términos de lo ordenado en los numerales 38, 39, 49, 50, 51 y 52 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión.

Del contenido del oficio en cita se advierte que la información extemporánea que la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información hizo llegar al ahora recurrente a través de este Organismo Autónomo del Estado, sólo responde los cuestionamientos descritos en los arábigos uno, dos y once del escrito de solicitud de información, presentado vía correo electrónico.

En efecto, con respecto al acuerdo, dictamen, resolución o disposiciones recaídos al escrito presentado al sujeto obligado como **planteamiento**, la Coordinadora de Turismo del Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, informó:

> …En lo referente al texto denominado "**Planteamiento"**, le comento que esta Coordinación no puede disponer de asignar un día y hora para realizar reuniones con el sector turístico, toda vez que lleva una labor de gestión en cuanto a convenir espacios, agenda y asignación de material y/o contenidos.
> Por lo que refiere a reuniones con Hoteleros, Restauranteros, Transportistas, Comerciantes, esta oficina está en la mejor disposición de ayudarle en organizar estas actividades, sin embargo se debe prever tiempos, por lo que sugerimos acuda a esta Coordinación para realizar el planteamiento y necesidades.
> Por otro lado, en lo que se refiere a proporcionar al grupo vestimenta de trabajo como: gorras, uniformes, calzado y accesorios, le comento que esta Coordinación no cuenta con recursos para solventar estas necesidades, por lo que deberá realizar la solicitud por escrito dirigido a la Presidencia Municipal…

De la transcripción en cita, se advierte que la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información del Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, a través del comunicado proporcionado por la Coordinadora de Turismo, licenciada Dary I. López Andrade, oriento al recurrente en torno a lo acontecido con su escrito presentado como Planteamiento, de ahí que en este punto se tenga por cumplimentada la obligación del sujeto obligado de conformidad con lo previsto en el artículo 56.1 fracción IV y 57.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

De igual forma se indicó al promovente el objeto para el cual se solicitaron los nombres de los receptores voluntarios, a que alude el promovente en el arábigo dos de su solicitud, siendo dicho objeto la elaboración de constancias de agradecimiento por el apoyo y participación, como así se desprende del oficio CTM/552/2011 de veintiuno de julio de dos mil once, quedando en este punto solventado el uso o destino requerido por el incoante.

Respecto al requerimiento aducido por ----------, en el arábigo once de su solicitud, encaminado a obtener la capacidad hotelera registrada en el municipio en los meses que lleva la presente administración, la Coordinadora de Turismo informó que en los años dos mil nueve y dos mil diez, la ocupación hotelera se mantuvo entre el cuarenta y tres y cuarenta y seis por ciento, teniendo un incremento para el año dos mil once del cuarenta y nueve punto setenta por ciento, dato que responde el requerimiento aducido por el incoante.

Sin embargo, la información contenida en el oficio CTM/552/2011 de veintiuno de julio de dos mil once, en forma alguna responde la totalidad de los cuestionamientos formulados por el promovente y descritos en los arábigos tres, cuatro, cinco, seis, siete, ocho, diez, once, doce, trece, catorce y quince de su escrito de solicitud, hecho que se robustece con lo manifestado por la propia licenciada Dary I. López Andrade, en el oficio de cuenta, donde esgrime:

> ... 3. Los puntos de costos, gastos y demás números generadores en las visitas de operadores sobre este asunto agradeceré indicarle que esta Coordinación no maneja esta información, toda vez que la Tesorería Municipal es la dependencia encargada de ello.
> 4. Referente a los sueldos y estructura de esta Coordinación, deberá acudir a la Dirección General de Recursos Humanos, dependencia que compila la referida información…

Manifestaciones que se traducen en una negativa de acceso a la información por parte de la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información, porque no obstante de que la propia Coordinación de Turismo del sujeto obligado le notificó que la información relativa a los costos, gastos y demás información relacionada con la visita de operadores turísticos, incluidos los sueldos y estructura de la citada Coordinación, que requiriera el promovente, es generada por la

Tesorería Municipal y la Dirección General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, ésta de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, como así se lo impone el artículo 29.1 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, vulnerando con ello el derecho de acceso a la información del recurrente, perdiendo de vista el sujeto obligado que la obligación de acceso a la información se da por cumplida cuando se ponen los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expiden las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio.

No pasa desapercibido para este Consejo General que al formular su solicitud de información el promovente requirió que la entrega de ésta, se efectuara a la dirección de correo electrónico leon_ruiz22@hotmail.com, con copia a la cuenta lerupo@prodigy.net.mx, modalidad de entrega que resulta procedente respecto de aquella información que en el cuerpo del presente Considerando se ha clasificado como obligación de transparencia, relativa al monto del presupuesto, organigrama, sueldos y programa operativo anual, que solicitara el promovente, toda vez que respecto a dicha información la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en sus artículos 9.1, 9.1.1 y 9.3, dispone que los municipios con una población superior a los setenta mil habitantes, como es el caso de Xalapa, Veracruz, deben publicar sus obligaciones de transparencia en el internet, disponiendo de un respaldo con todos los registros electrónicos para cualquier persona que los solicite.

Con respecto al resto de la información cuya entrega se determinó en el presente Considerando, su acceso se efectuara en la modalidad en cómo se encuentre generada por el sujeto obligado, en el entendido de que si ésta se encuentra en versión electrónica deberá hacerla llegar al promovente a las direcciones de correo autorizadas, en caso contrario, la entrega de la información se sujetara a la forma en cómo este generada por el sujeto obligado, debiendo para el caso cubrirse los costos de reproducción y envío que resulten, según lo dispone el artículo 4.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Tocante a lo argumentado por el recurrente en sus mensajes de correo electrónico visibles a fojas 64 a 73 y 84 a 91 del sumario, en el sentido de que la respuesta a su solicitud de información debió provenir del Ayuntamiento o Presidencia, no así de la Coordinadora de Turismo, pierde de vista el promovente que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, disposición legal que regula el ejercicio del derecho de acceso a la información en la entidad veracruzana, claramente señala en sus artículos 26.1, 29.1 fracción II y 59.1, que serán las Unidades de Acceso a la Información Pública de los sujetos obligados las encargadas de la recepción de las solicitudes de información y de su trámite, y es el caso que fue la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información la que exhibió ante este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, la información que le hiciera llegar la Coordinación de Turismo Municipal, requiriendo que la misma se dejara a disposición del recurrente para que expresara lo que a sus intereses conviniera, de ahí que en modo alguno le depara perjuicio al recurrente que la información que se hiciera llegar procediera de la citada Coordinación de Turismo.

Cabe precisar que al expresar su inconformidad con la información que de forma extemporánea se hiciera llegar, el promovente arguye que de veintitrés puntos sólo se atendieron siete, lo que resulta contrario al mensaje de correo electrónico enviado el primero de julio de dos mil once, a la cuenta de la titular del Unidad

Municipal de Transparencia y Acceso a la Información, de cuyo análisis se advierte sólo quince requerimientos identificados con los arábigos del uno al quince, de los cuales catorce de ellos son objeto del derecho de acceso a la información, como se justificó en el cuerpo del presente Considerando, de ahí que no le asista razón al promovente para indicar que su solicitud versa sobre veintitrés puntos.

En razón de lo expuesto, el Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, con apoyo en la fracción III del numeral 69.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, declara **FUNDADO** el agravio hecho valer por el recurrente, se **MODIFICA** la respuesta contenida en el oficio CTM/552/2011 de veintiuno de julio de dos mil once, visible a fojas 43 y 44 del sumario, y que se hiciera llegar al recurrente vía correo electrónico por el personal actuarial de este Órgano, y se **ORDENA** al Ayuntamiento Constitucional de Xalapa, Veracruz, por conducto de su Unidad de Acceso a la Información Pública, que proporcione a ----------, la información pendiente de entregar y descrita en los arábigos tres, cuatro, cinco, seis, siete, ocho, diez, once, doce, trece y catorce de la solicitud del promovente, en los términos que han quedado expuestos en el presente Considerando.

Lo que deberá realizar en un plazo no mayor a quince días contados a partir de que se le notifique que ha causado estado la presente resolución, de conformidad con lo previsto en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, reformado por Decreto número 262 publicado el cinco de julio de dos mil once en el número extraordinario 203 de la Gaceta Oficial del Estado.

Se apercibe al sujeto obligado en términos de lo previsto en los artículos 72 y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para que cumpla con la resolución, en caso contrario se dará inició al procedimiento de responsabilidad previsto en el Titulo cuarto de la Ley de Transparencia vigente en el Estado.

Con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se hace del conocimiento del recurrente que deberá informar a este Instituto, si el sujeto obligado dio cumplimiento a lo ordenado por este Consejo General, informe que deberá rendir dentro del término de tres días hábiles contados a partir de que el sujeto obligado cumpla con la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento, en el entendido que de no hacerlo, existirá la presunción que la resolución ha sido acatada.

Se previene al recurrente para que en un plazo no mayor a ocho días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, manifieste a este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su publicación, en términos de lo marcado en los numerales 67.1 fracción de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 29 fracción IV y 74 fracciones V y IX de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión vigentes.

QUINTO. Se informa al promovente que la resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en términos de lo que

establecen los artículos 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, de Ignacio de la Llave, y 74, fracción VIII de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, en correlación con el diverso 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En términos lo previsto en los artículos 43.4, 43.5 y 43.6 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, reformada mediante Decreto 262, publicado en la Gaceta Oficial del Estado, el cinco de julio de dos mil once, bajo el número extraordinario 203, 16 fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, 76 y 81, de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, se instruye al Secretario de Acuerdos del Consejo de este Instituto, para que lleve a cabo la notificación de la presente resolución por conducto de los actuarios designados y de seguimiento a la misma.

Expídase copia certificada o simple de la presente resolución a la Parte que lo solicite y se encuentre autorizada para ello, previo pago de los costos de reproducción correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en lo previsto en los artículos 34 fracciones XII, XIII, 43.4, 43.5, 43.6 fracción III, 67, 69.1 fracción III, 72, 73 y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, vigente; 13 inciso a) fracción III y 16 fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información; 24, 74, 75, 76 y 81 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, vigentes, el Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información:

R E S U E L V E

PRIMERO. Es **FUNDADO** el agravio hecho valer por el recurrente; se **MODIFICA** la respuesta de la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información del sujeto obligado, contenida en el oficio CTM/552/2011 de veintiuno de julio de dos mil once, visible a fojas 43 y 44 del sumario, y que se hiciera llegar al recurrente vía correo electrónico por el personal actuarial de este Órgano, y se **ORDENA** al Ayuntamiento Constitucional de Xalapa, Veracruz, por conducto de su Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información, que en un plazo no mayor a quince días contados a partir de que se le notifique que ha causado estado la presente resolución, de cumplimiento al fallo en términos de lo expuesto en el Considerando Cuarto.

Se apercibe al sujeto obligado para que cumpla con la resolución, en caso contrario se dará inició al procedimiento de responsabilidad previsto en el Titulo cuarto de la Ley de Transparencia vigente en el Estado.

SEGUNDO. Notifíquese la presente resolución por correo electrónico y lista de acuerdos a la Parte recurrente y por oficio al sujeto obligado.

TERCERO. Se informa al recurrente que: **a)** Cuenta con un plazo de ocho días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, para manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por

negativa su publicación; **b)** Deberá informar a este Instituto, si el sujeto obligado dio cumplimiento a lo ordenado por este Consejo General, informe que deberá rendir dentro del término de tres días hábiles contados a partir de que el sujeto obligado cumpla con la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento, en el entendido que de no hacerlo, existirá la presunción que la resolución ha sido acatada; y, **c)** La resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

CUARTO. Se instruye al Secretario de Acuerdos del Consejo de este Instituto, para que lleve a cabo la notificación de la presente resolución por conducto de los actuarios designados y de seguimiento a la misma.

En su oportunidad archívese el presente asunto como total y plenamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, Rafaela López Salas, José Luis Bueno Bello y Luis Ángel Bravo Contreras, designado por Decreto número 257 publicado el ocho de julio de dos mil once en la Gaceta Oficial del Estado, bajo el número extraordinario 208, siendo Ponente la primera de los mencionados, en sesión extraordinaria celebrada el diez de octubre de dos mil once, por ante el Secretario de Acuerdos Fernando Aguilera de Hombre, con quien actúan y da fe.

Rafaela López Salas
Presidenta del Consejo General

José Luis Bueno Bello
Consejero del IVAI

Luis Ángel Bravo Contreras
Consejero del IVAI

Fernando Aguilera de Hombre
Secretario de Acuerdos